

VALES ALIMENTARIOS. DECRETO N° 894/01. CONSECUENCIAS.

En virtud lo establecido por el Decreto N° 894/01, no corresponde hacer lugar al reclamo formulado por el agente... en orden a la entrega de los vales alimentarios contemplados en el Decreto N° 1487/06.

BUENOS AIRES, 11 de mayo de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan en consulta las presentes actuaciones por las que tramita el reclamo del agente Don ... de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN efectuado en orden a la falta de percepción de los vales alimentarios contemplados en el Decreto N° 1487/06.

A fs. 4/5, el agente ...presenta escrito mediante el cual hace manifiesto su reclamo en orden a que se le comunique la razón por la cual no se le ha hecho entrega de los tickets canasta, aprobados para el personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA –en lo sucesivo SINAPA- por Decreto N° 1487/06; y asimismo expone su situación de revista solicitando, en virtud de las consideraciones allí expuestas, se le otorguen los vales alimentarios en reclamo.

De la mencionada presentación surge que el agente en cuestión es titular de un retiro de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, que con motivo del dictado del Decreto N° 894/01 ejerció la opción de suspender el cobro del sueldo que percibía como agente de Nivel E – Grado 7 por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y cobrar el correspondiente beneficio previsional.

A fs. 7, la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, expresa sobre el particular, en lo que es dable reproducir, la siguiente observación:

“...ante la sanción del Decreto N° 1487/06 y sus normas que regularon su aplicación, esta Dirección General interpreto que el agente y quienes se encontraban en la misma situación no eran beneficiados con el concepto reclamado por cuánto el carácter salarial de los denominados tickets hacían que ante su percepción estos se encontraran en una incompatibilidad sancionada por el Decreto N° 894/06..”.

A fs. 8/11, luce la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación que entiende que, atento la naturaleza de la cuestión en tratamiento, es procedente la previa intervención de esta Subsecretaría de la Gestión Pública a lo que su competencia específica corresponda.

II. Sobre el particular se expresa:

Como se destaca en el apartado precedente el agente ... solicita la percepción del beneficio otorgado por medio del Decreto N° 1487/06, homologador del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91 - T.O. 1995 y sus modificatorios), consistente en la percepción de vales alimentarios por hasta un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150.-) mensuales, pagaderos a trimestre vencido. Este beneficio, según reza la cláusula PRIMERA del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del SINAPA, se otorgará al personal comprendido en el ámbito de dicho sectorial incluido en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, instrumentado por Decreto N° 214/06.

Dicho agente es titular de un beneficio previsional y, con motivo del dictado del Decreto N° 894/01, ejerció la opción de suspender el cobro del sueldo que percibía como agente de Nivel E – Grado 7 por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y cobrar el correspondiente beneficio previsional. Al respecto, se señala que, en virtud de la facultad asignada por el artículo 6° del Decreto N° 894/01 para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la

incompatibilidad allí establecida, la entonces Secretaría para la Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros aprobó la Circular N° 1 de fecha 23 de Agosto de 2001 "Instructivo para la aplicación del Decreto N° 894/01", cuya copia se adjunta, la cual dispone:

"1. Las personas alcanzadas por la incompatibilidad establecida, que formulen la opción por mantener su haber jubilatorio y continuar con las tareas que desarrolla hasta el presente, mantendrán su condición laboral. La contraprestación que dejan de percibir comprende, **todos los ingresos, beneficios y demás rubros remunerativos y no remunerativos de cualquiera naturaleza correspondientes al cargo**, asignaciones eventuales o **cualquier otro incentivo** y asignaciones familiares, manteniendo la cobertura de la ART y el Seguro de Vida Obligatorio"(el destacado nos pertenece).

Asimismo, refuerza lo señalado, lo establecido por el apartado II del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 993/06 en cuanto que: "...Para computar la proporción de la cantidad de vales alimentarios a pagar, **se deberá deducir...II.- El porcentaje equivalente al de la reducción de las remuneraciones, cuando ésta sea aplicable de acuerdo con la legislación vigente...."**.

III. Por consiguiente, en virtud lo establecido por las disposiciones precedentemente citadas, no corresponde hacer lugar al reclamo formulado por el agente ... en orden a la entrega de los vales alimentarios contemplados en el Decreto N° 1487/06.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 20416/07 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 771/07

